

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

*Radicado: 05001-31-10-007-2011-00004.*

*Referencia: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.*

En atención a lo solicitado por la parte demandante, se pone de presente a la misma, que en los términos del inciso 4 del artículo 591 del C.G.P y conforme a lo ordenado por el superior mediante providencia del 27 de noviembre de 2014, se dispuso la cancelación de la medida de inscripción de la demanda decretada sobre los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nros. 01-N- 5191135, 01N-5191136 y 01 N-5191137, tal y como se evidencia en proveído del 02 de julio de 2015 y en oficio Nro. 2376 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, en donde se indicó: “ ... *En consecuencia de lo ordenado por el superior, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, para que en los términos del artículo 591 del C.G.P, que aunque no está entre los que según los numerales 1º, 2ª y 4º del artículo 627 ídem ya entraron a regir, se considera vigente porque regula la forma de practicar y los efectos de dicha medida que ahora consagra el artículo 590 de dicho código para los procesos declarativos y no se entiende cómo pueda estar vigente la norma que prevé una medida cautelar y no estar rigiendo la que regula su práctica y sus efectos; en consecuencia inscribáse la sentencia tanto de primera como de segunda instancia proferidas dentro del proceso de la referencia en los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 01-N-5191135, 01N-5191136 y 01 N-5191137 registrados en dicha oficina, sobre los cuales se solicitó, decretó y practicó la medida cautelar de inscripción de la demanda y se cancelen las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuadas después de dicha inscripción si los hubiere y*

hecho esto se cancele dicha inscripción, sin afectar las de las otras demandas...”.(negrilla y subraya fuera de texto).

En consecuencia de lo anterior, envíese a la parte demandante en medio digital copia del auto fechado del 02 de julio de 2015 y del oficio Nro. 2376 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**

**Juez**

**Juzgado 007 Municipal Penal**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**84b561e277ca5eb412cbd1c5b0ce6c09efeb68d53a375eac601f9e51a98c960c**

Documento generado en 30/07/2021 10:48:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**